

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN Página 1 de 2
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 472.

FECHA: Guadalajara de Buga, veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: ARNULFO VILLAMIL GALINDO.
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”.
RADICACIÓN: 2018-00232.

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO al abogado **MAURICIO CASTELLANOS NIEVES**, identificado con C.C. N.º 79.732.146 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional N.º 219.450 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 52 de esta cuadernatura.

A folio 60 a 69 téngase por allegado el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso, contenidos en 10 folios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN.
Juez.

Original firmado
Proyectó: AFTL

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 037, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 22 de Agosto de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO Página 1 de 1
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16-01-2019

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 392

FECHA: Agosto veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ BARONA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL ESTADO – FOMAG
RADICACIÓN: 2018-00219

Previo a decidir sobre la inasistencia de la apoderada de la parte demandante, la doctora LAURA PULIDO SALGADO a la audiencia realizada por este Despacho el día dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Despacho, requerirá al CENTRO MEDICO EL PRADO C.A.P. CENTRO DE ATENCIÓN PRIORITARIA, para que allegue en el término de quince (15) días contados al recibo de la comunicación, la historia clínica de la señora LAURA PULIDO SALGADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.959.926, correspondiente a los días 16 de junio de 2019 y 15 de mayo de 2019.

De lo anterior, háganse las advertencias de Ley en caso de desatender la orden judicial aquí impartida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez

Original Firmado

Proyectó: NCE

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 037, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 22 de agosto de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO Página 1 de 1
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16-01-2019

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 405

FECHA: Agosto veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA CONSUELO JARAMILLO RESTREPO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.)
RADICACIÓN: 2017-00127

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandada, la abogada **SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ** en escrito visible a folios 104 - 118, contra la sentencia N°. 058 proferida de manera escrita por este Despacho el día diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019) (fol. 92 - 97), se continuará con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A., procediendo a **FIJAR FECHA** para el día **VEINTE (20) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, a la cual deben concurrir las partes, su asistencia es obligatoria y de no asistir el apelante se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez

Original Firmado

Proyectó: NCE

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 037, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 22 de agosto de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO Página 1 de 4
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16-01-2019

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 406

FECHA: Agosto veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS MARTÍNEZ TRUJILLO, JUAN CAMILO MARTÍNEZ TRUJILLO, DANIELA MARTÍNEZ TRUJILLO, MIRIAM TRUJILLO MARÍN Y JUAN ANDRÉS ARIZA MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN: 2018-00291

Objeto de decisión

Se decide sobre el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado judicial de la entidad demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, de la siguiente manera:

- El doctor **FERNANDO ANDRÉS VALENCIA MESA**, apoderado judicial de la parte demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, solicita al Despacho se llame en garantía a la aseguradora **MAPFRE SEGUROS** con NIT. 891.700.037-9, llamamiento que obra a folios 139 - 140.

Argumentos de los llamantes en garantía

El apoderado judicial de la parte demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, solicita el llamamiento en garantía de la aseguradora **MAPFRE SEGUROS** con NIT. 891.700.037-9, argumentando que para el momento de la ocurrencia de los hechos, la entidad demandada había suscrito la póliza No. 2201214004752, expedida el día 21 de diciembre de 2015, con vigencia desde el día 1 de enero de dos mil dieciséis (2016) hasta el día dieciséis (16) de abril de dos mil diecisiete (2017) (fls. 141 y CD visibles a folios 142 - 143), por lo cual, argumenta el llamante, que en razón a la cobertura de dichas pólizas de llegar a declararse la responsabilidad de la entidad demandada, la aseguradora **MAPFRE SEGUROS** con NIT. 891.700.037-9 deberá cubrir la condena.

Consideraciones

El artículo 225 del C.P.A.C.A, establece que quien afirme tener un derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que para que pueda hacerse el llamamiento en garantía debe existir una relación de orden real o personal entre las partes involucradas en el llamamiento:

“(…) El llamamiento en garantía es una figura procesal que se funda en la existencia de un derecho legal o contractual que vincula a un tercero para que haga parte de un proceso, con el fin de exigirle la indemnización del perjuicio que

*llegare a sufrir el llamante o el reembolso de la cantidad de dinero a que sea condenado a pagar como consecuencia de la sentencia (...)*¹

Igualmente el artículo 64 del Código General del Proceso refiere lo siguiente:

“Artículo 64.- Llamamiento en garantía.- Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

Así las cosas, para que proceda el llamamiento en garantía debe indicarse con claridad y precisión la fuente de la responsabilidad del llamado, esto es, deben señalarse en forma concreta los estándares normativos que indican que los llamados en garantía responderán o restituirán al llamante lo que este tenga que pagar en virtud de las condenas que en esta clase de asuntos se le impongan; o bien, señalar la fuente contractual en que aparezca con claridad esta misma obligación.

En el presente caso, los hechos que dieron lugar al presente medio de control, se presentaron el día veinte (20) de julio de dos mil dieciséis (2016) en donde se pretende declarar responsable a las entidades demandadas por la ocurrencia del accidente de tránsito sufrido por el señor MARIO ANDRÉS MARTÍNEZ TRUJILLO.

Ahora bien, en cuanto al llamamiento en garantía hecho a la aseguradora **MAPFRE SEGUROS** con NIT. 891.700.037-9, por parte de la demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, con fundamento en la póliza No. 2201214004752, expedida el día 21 de diciembre de 2015, con vigencia desde el día 1 de enero de dos mil dieciséis (2016) hasta el día dieciséis (16) de abril de dos mil diecisiete (2017) (fls. 141 y CD visibles a folios 142 - 143), a favor de la entidad demandada, la cual fue adquirida con la finalidad de garantizar el amparo de la responsabilidad civil extracontractual a favor de la entidad demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, encontrándose vigentes al momento en que ocurrieron los hechos objeto del proceso y su amparo.

Adicionalmente, se verifica que la solicitud cumple con los requisitos consagrados en el artículo 225 del C.P.A.C.A. y que fue presentada dentro del término, razón por la cual es procedente admitir el llamamiento en garantía solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** el llamamiento en garantía solicitado por la entidad demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, realizado a la compañía de seguros **MAPFRE SEGUROS** con NIT. 891.700.037-9, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar que el llamante en garantía **REMITA** copias de la demanda, junto con sus anexos, llamamiento en garantía y demás, así como el presente auto, a través del servicio postal autorizado, con destino a la (s) entidad (es) llamada (s) en garantía, y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, en la forma y términos señalados en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. debiéndose acreditar el cumplimiento de la orden impartida, allegándose la constancia de recibo de los documentos referidos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO, Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), Radicación número: 05001-23-31-000-2009-01030-01 (59272)

Se advierte que la notificación personal por correo electrónico a la (s) entidad (es) llamada (s) en garantía, solo se surtirá una vez sea allegada la prueba de la entrega de los traslados, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A

TERCERO: GASTOS PROCESALES para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el Despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte llamante. Lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa, se fije su monto en providencia posterior.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y del llamamiento en garantía. Póngasele de presente que las copias de del llamamiento en garantía quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

QUINTO: Conforme lo establecido en el artículo 225 del C.P.A.C.A., se le concede a la llamada en garantía el término de quince (15) días para responder el llamamiento en garantía.

SEXTO: SUSPÉNDASE el trámite del proceso hasta cuando se notifiquen los llamados en garantía y haya vencido el término de que trata el numeral **QUINTO** de esta providencia, para que este comparezca, sin que dicho término supere los seis (06) meses, de conformidad con el artículo 66 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 227 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Pasado el término de que trata el numeral **QUINTO** de esta providencia, vuelva al despacho para proveer.

OCTAVO: Se reconoce personería para actuar en el presente proceso a la abogada **MARÍA ALEJANDRA ARIAS SANNA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.285.354 y Tarjeta Profesional No. 162.803 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 51 de esta cuadernatura.

NOVENO: Se reconoce personería para actuar en el presente proceso al abogado **FERNANDO ANDRÉS VALENCIA MESA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.331.466 y Tarjeta Profesional No. 173.060 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 125 de esta cuadernatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez

Original Firmado

Proyectó: NCE

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No.037, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 22 de agosto de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO Página 1 de 4
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16-01-2019

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 407

FECHA: Agosto veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FRANCISCO ALIRIO GORDILLO, SAULIA MARGOTH MÁRQUEZ, JAIR ANTONIO GORDILLO MÁRQUEZ, FRANCIA ELENA GORDILLO MARQUEZ en nombre propio y en representación de sus menores hijos ALEJANDRO MEJÍA GORDILLO, DAVID STIVEN MEJÍA GORDILLO y JHON ALEXANDER GAVIRIA GORDILLO, JORGE ALIRIO GORDILLO MARQUE en nombre propio y en representación de sus menor hijo SAMUEL GORDILLO BELLAIZA.
DEMANDADO: HOSPITAL SAN VICENTE FERRER E.S.E. DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA
RADICACIÓN: 2018-00198

Objeto de decisión

Se decide sobre el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado judicial de la entidad demandada **HOSPITAL SAN VICENTE FERRER DE ANDALUCÍA**, de la siguiente manera:

- El doctor **JOSÉ FERNANDO MORALES GARCÍA**, apoderado judicial de la parte demandada **HOSPITAL SAN VICENTE FERRER DE ANDALUCÍA**, solicita al Despacho se llame en garantía a la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** con NIT. 860.028.415-5, llamamiento que obra a folios 91 - 93.
- Así mismo, solicita llamar en garantía a la entidad **LIBERTY SEGUROS S.A.** con NIT. 860.039.988-0, llamamiento que obra a folios 91 - 93.

Argumentos de los llamantes en garantía

El apoderado judicial de la parte demandada **HOSPITAL SAN VICENTE FERRER DE ANDALUCÍA**, solicita el llamamiento en garantía de la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** con NIT. 860.028.415-5, argumentando que para el momento de la ocurrencia de los hechos, la entidad demandada había suscrito la póliza No. AA000283, cuya fecha de expedición fue el día 11 de marzo de 2016, con vigencia del 14 de marzo de 2016 hasta 14 de marzo de 2017 (fls. 94 – 96), por lo cual, argumenta el llamante, que en razón a la cobertura de dichas pólizas de llegar a declararse la responsabilidad de la entidad demandada, la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** con NIT. 860.028.415-5 deberá cubrir la condena.

En igual sentido, solicita el llamamiento en garantía de la entidad **LIBERTY SEGUROS S.A.** con NIT. 860.039.988-0, manifestando que para el momento de la ocurrencia de los hechos, la entidad demandada había suscrito la póliza No. 626562, cuya fecha de expedición fue el día 15 de marzo de 2018, con vigencia del 14 de marzo de 2018 hasta el día 14 de marzo de 2019 (fls. 97 – 98), por lo cual, argumenta el llamante, que en razón a la cobertura de dichas pólizas de llegar a declararse la responsabilidad de la entidad demandada, la entidad **LIBERTY SEGUROS S.A.** con NIT. 860.039.988-0 deberá cubrir la condena.

Consideraciones

El artículo 225 del C.P.A.C.A, establece que quien afirme tener un derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que para que pueda hacerse el llamamiento en garantía debe existir una relación de orden real o personal entre las partes involucradas en el llamamiento:

“(...) El llamamiento en garantía es una figura procesal que se funda en la existencia de un derecho legal o contractual que vincula a un tercero para que haga parte de un proceso, con el fin de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante o el reembolso de la cantidad de dinero a que sea condenado a pagar como consecuencia de la sentencia (...)”¹

Igualmente el artículo 64 del Código General del Proceso refiere lo siguiente:

“Artículo 64.- Llamamiento en garantía.- Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

Así las cosas, para que proceda el llamamiento en garantía debe indicarse con claridad y precisión la fuente de la responsabilidad del llamado, esto es, deben señalarse en forma concreta los estándares normativos que indican que los llamados en garantía responderán o restituirán al llamante lo que este tenga que pagar en virtud de las condenas que en esta clase de asuntos se le impongan; o bien, señalar la fuente contractual en que aparezca con claridad esta misma obligación.

En el presente caso, los hechos que dieron lugar al presente medio de control, se presentaron el día seis (06) de abril de dos mil dieciséis (2016) en donde se pretende declarar responsable a la entidad demandada por la prestación del servicio de salud.

Ahora bien, en cuanto al llamamiento en garantía hecho a la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** con NIT. 860.028.415-5, por parte de la demandada **HOSPITAL SAN VICENTE FERRER DE ANDALUCÍA**, con fundamento en la póliza No. AA000283, cuya fecha de expedición fue el día 11 de marzo de 2016, con vigencia del 14 de marzo de 2016 hasta 14 de marzo de 2017 (fls. 94 – 96), a favor de la entidad demandada, la cual fue adquirida con la finalidad de garantizar el amparo de la responsabilidad civil extracontractual a favor de la **HOSPITAL SAN VICENTE FERRER DE ANDALUCÍA**, encontrándose vigentes al momento en que ocurrieron los hechos objeto del proceso y su amparo.

Respecto al llamamiento en garantía realizado a la entidad **LIBERTY SEGUROS S.A.** con NIT. 860.039.988-0, el Despacho se pronunciará en etapa procesal posterior.

Adicionalmente, se verifica que la solicitud cumple con los requisitos consagrados en el artículo 225 del C.P.A.C.A. y que fue presentada dentro del término, razón por la cual es procedente admitir el llamamiento en garantía solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO, Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), Radicación número: 05001-23-31-000-2009-01030-01 (59272)

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** el llamamiento en garantía solicitado por la entidad demandada **HOSPITAL SAN VICENTE FERRER DE ANDALUCÍA**, realizado a la compañía de seguros **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** con NIT. 860.028.415-5, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ADMITIR** el llamamiento en garantía solicitado por la entidad demandada **HOSPITAL SAN VICENTE FERRER DE ANDALUCÍA**, realizado a la compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A.** con NIT. 860.039.988-0, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar que el llamante en garantía **REMITA** copias de la demanda, junto con sus anexos, llamamiento en garantía y demás, así como el presente auto, a través del servicio postal autorizado, con destino a la (s) entidad (es) llamada (s) en garantía, y al Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, en la forma y términos señalados en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. debiéndose acreditar el cumplimiento de la orden impartida, allegándose la constancia de recibo de los documentos referidos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Se advierte que la notificación personal por correo electrónico a la (s) entidad (es) llamada (s) en garantía, solo se surtirá una vez sea allegada la prueba de la entrega de los traslados, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A

CUARTO: **GASTOS PROCESALES** para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el Despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte llamante. Lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa, se fije su monto en providencia posterior.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y del llamamiento en garantía. Póngasele de presente que las copias de del llamamiento en garantía quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

SEXTO: Conforme lo establecido en el artículo 225 del C.P.A.C.A., se le concede a la llamada en garantía el término de quince (15) días para responder el llamamiento en garantía.

SÉPTIMO: **SUSPÉNDASE** el trámite del proceso hasta cuando se notifiquen los llamados en garantía y haya vencido el término de que trata el numeral **SEXTO** de esta providencia, para que este comparezca, sin que dicho término supere los seis (06) meses, de conformidad con el artículo 66 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 227 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Pasado el término de que trata el numeral **SEXTO** de esta providencia, vuelva al despacho para proveer.

NOVENO: Se reconoce personería para actuar en el presente proceso al abogado **JOSÉ FERNANDO MORALES GARCÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.356.017 y Tarjeta Profesional No. 107.332-D1 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada **HOSPITAL SAN VICENTE FERRER DE ANDALUCÍA**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 124 de esta cuadernatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez

Original Firmado

Proyectó: NCE

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado No.037, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 22 de agosto de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO Página 1 de 1
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16-01-2019

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 408

FECHA: Agosto veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AIDA DENISE GUZMAN TIGREROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG
RADICACIÓN: 2018-00025

Previo a decidir sobre la inasistencia de la apoderada de la parte demandante, la doctora LAURA PULIDO SALGADO a la audiencia realizada por este Despacho el día dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Despacho, requerirá al CENTRO MEDICO EL PRADO C.A.P. CENTRO DE ATENCIÓN PRIORITARIA, para que allegue en el término de quince (15) días contados al recibo de la comunicación, la historia clínica de la señora LAURA PULIDO SALGADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.959.926, correspondiente a los días 16 de junio de 2019 y 15 de mayo de 2019.

De lo anterior, háganse las advertencias de Ley en caso de desatender la orden judicial aquí impartida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez

Original Firmado

Proyectó: NCE

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 037, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 22 de agosto de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO Página 1 de 1
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16-01-2019

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 409

FECHA: Agosto veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO AGREDO AGUDELO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG; DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; FIDUCIARIA LA PREVISORA - FIDUPREVISORA
RADICACIÓN: 2018-00093

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, el abogado **OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO** en escrito visible a folios 163 - 171, contra la sentencia N.º. 064 proferida de manera oral por este Despacho el día veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019) (fol. 131 - 144), se continuará con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., procediendo a **FIJAR FECHA** para el día **VEINTE (20) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, a la cual deben concurrir las partes, su asistencia es obligatoria y de no asistir el apelante se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez

Original Firmado

Proyectó: NCE

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 037, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 22 de agosto de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO Página 1 de 1
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16-01-2019

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 410

FECHA: Agosto veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA DEL CARMEN BOLAÑOS GOMEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG
RADICACIÓN: 2017-00239

Previo a decidir sobre la inasistencia de la apoderada de la parte demandante, la doctora LAURA PULIDO SALGADO a la audiencia realizada por este Despacho el día dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Despacho, requerirá al CENTRO MEDICO EL PRADO C.A.P. CENTRO DE ATENCIÓN PRIORITARIA, para que allegue en el término de quince (15) días contados al recibo de la comunicación, la historia clínica de la señora LAURA PULIDO SALGADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.959.926, correspondiente a los días 16 de junio de 2019 y 15 de mayo de 2019.

De lo anterior, háganse las advertencias de Ley en caso de desatender la orden judicial aquí impartida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez

Original Firmado

Proyectó: NCE

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 037, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 22 de agosto de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO Página 1 de 1
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16-01-2019

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 411

FECHA: Agosto veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELLY OSPINA RENDÓN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG
RADICACIÓN: 2017-00238

Previo a decidir sobre la inasistencia de la apoderada de la parte demandante, la doctora LAURA PULIDO SALGADO a la audiencia realizada por este Despacho el día dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Despacho, requerirá al CENTRO MEDICO EL PRADO C.A.P. CENTRO DE ATENCIÓN PRIORITARIA, para que allegue en el término de quince (15) días contados al recibo de la comunicación, la historia clínica de la señora LAURA PULIDO SALGADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.959.926, correspondiente a los días 16 de junio de 2019 y 15 de mayo de 2019.

De lo anterior, háganse las advertencias de Ley en caso de desatender la orden judicial aquí impartida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez

Original Firmado

Proyectó: NCE

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 037, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 22 de agosto de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO Página 1 de 1
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16-01-2019

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 412

FECHA: Agosto veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ZORAIDA SAAVEDRA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG; FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA; MUNICIPIO DE BUGA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RADICACIÓN: 2018-00124

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, el abogado **OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO** en escrito visible a folios 170 - 179, sentencia N.º. 065 proferida de manera oral por este Despacho el día veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019) (fol. 153 - 154), se continuará con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., procediendo a **FIJAR FECHA** para el día **VEINTE (20) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, a la cual deben concurrir las partes, su asistencia es obligatoria y de no asistir el apelante se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez

Original Firmado

Proyectó: NCE

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 037, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 22 de agosto de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO Página 1 de 1
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16-01-2019

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 413

FECHA: Agosto veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OLGA LUCIA DUQUE OSORIO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 2018-00217

Objeto de decisión

Previo a decidir sobre la inasistencia de la apoderada de la parte demandante, la doctora LAURA PULIDO SALGADO a la audiencia realizada por este Despacho el día dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Despacho, requerirá al CENTRO MEDICO EL PRADO C.A.P. CENTRO DE ATENCIÓN PRIORITARIA, para que allegue en el término de quince (15) días contados al recibo de la comunicación, la historia clínica de la señora LAURA PULIDO SALGADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.959.926, correspondiente a los días 16 de junio de 2019 y 15 de mayo de 2019.

De lo anterior, háganse las advertencias de Ley en caso de desatender la orden judicial aquí impartida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez

	JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Original Firmado	El auto anterior se notificó por Estado N.º 037, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 22 de agosto de 2019, siendo las 8:00 A.M.
Proyectó: NCE	Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
	El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO Página 1 de 1
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16-01-2019

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 414

FECHA: Agosto veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA ANGEL ANGEL
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FOMAG
RADICACIÓN: 2018-00115

Previo a decidir sobre la inasistencia de la apoderada de la parte demandante, la doctora LAURA PULIDO SALGADO a la audiencia realizada por este Despacho el día dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Despacho, requerirá al CENTRO MEDICO EL PRADO C.A.P. CENTRO DE ATENCIÓN PRIORITARIA, para que allegue en el término de quince (15) días contados al recibo de la comunicación, la historia clínica de la señora LAURA PULIDO SALGADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.959.926, correspondiente a los días 16 de junio de 2019 y 15 de mayo de 2019.

De lo anterior, háganse las advertencias de Ley en caso de desatender la orden judicial aquí impartida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez

Original Firmado

Proyectó: NCE

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 037, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 22 de agosto de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO Página 1 de 1
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16-01-2019

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 415

FECHA: Agosto veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EIDER IBÁÑEZ GIRÓN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG
RADICACIÓN: 2017-00159

Previo a decidir sobre la inasistencia de la apoderada de la parte demandante, la doctora LAURA PULIDO SALGADO a la audiencia realizada por este Despacho el día dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Despacho, requerirá al CENTRO MEDICO EL PRADO C.A.P. CENTRO DE ATENCIÓN PRIORITARIA, para que allegue en el término de quince (15) días contados al recibo de la comunicación, la historia clínica de la señora LAURA PULIDO SALGADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.959.926, correspondiente a los días 16 de junio de 2019 y 15 de mayo de 2019.

De lo anterior, háganse las advertencias de Ley en caso de desatender la orden judicial aquí impartida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN
Juez

	JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
Original Firmado	El auto anterior se notificó por Estado N.º 037, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 22 de agosto de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Proyectó: NCE	El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN Página 1 de 2
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 461

FECHA: Guadalajara de Buga, veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: LÍDER JOSÉ LUCUMI ARBOLEDA.
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL “CASUR”.
RADICACIÓN: 2018-00410.

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO a la abogada **DIANA KATHERINE PIEDRAHITA BOTERO**, identificada con C.C. N.º 41.935.128 de Armenia y Tarjeta Profesional N.º 225.290 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandada, **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL “CASUR”**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 79 de esta cuadernatura.

A folio 84 téngase por allegado el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso, contenidos en CD.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN.
Juez.

Original firmado
Proyectó: AFTL

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 037, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 22 de Agosto de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA
--

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN Página 1 de 2
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 462

FECHA: Guadalajara de Buga, veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO CAMPIÑO MORENO.
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL “CASUR”.
RADICACIÓN: 2018-00398.

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO a la abogada **FLORIÁN CAROLINA ARANDA COBO**, identificada con C.C. N.º 38.466.697 de Buenaventura y Tarjeta Profesional N.º 152.176 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandada, **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL “CASUR”**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 76 de esta cuadernatura.

A folio 81 téngase por allegado el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso, contenidos en CD.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO al abogado **RAÚL RONDÓN CASTILLO**, identificado con C.C. N.º 14.270.735 de Armero (T) y Tarjeta Profesional N.º 115.864 del C.S. de la J. como apoderado judicial sustituto de la parte demandante señor **CARLOS ARTURO CAMPIÑO MORENO**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder de sustitución que obra a folio 82 de esta cuadernatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN.
Juez.

Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Original firmado
Proyectó: AFTL

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 037, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 22 de Agosto de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN Página 1 de 2
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 463

FECHA: Guadalajara de Buga, veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: MARIA YANETH OSPINA GARCES.
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL “CASUR”.
RADICACIÓN: 2018-00278.

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO a la abogada **FLORIÁN CAROLINA ARANDA COBO**, identificada con C.C. N.º 38.466.697 de Buenaventura y Tarjeta Profesional N.º 152.176 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandada, **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL “CASUR”**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 84 de esta cuadernatura.

A folio 90 téngase por allegado el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso, contenidos en CD.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN.
Juez.

Proyectó: AFTL

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 037, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 22 de Agosto de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN Página 1 de 2
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 463

FECHA: Guadalajara de Buga, veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO CAMPIÑO MORENO.
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL “CASUR”.
RADICACIÓN: 2018-00278.

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO a la abogada **FLORIÁN CAROLINA ARANDA COBO**, identificada con C.C. N.º 38.466.697 de Buenaventura y Tarjeta Profesional N.º 152.176 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandada, **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL “CASUR”**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 84 de esta cuadernatura.

A folio 90 téngase por allegado el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso, contenidos en CD.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN.
Juez.

Original firmado
Proyectó: AFTL

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 037, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 22 de Agosto de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN Página 1 de 2
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 464

FECHA: Guadalajara de Buga, veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: JOSÉ OSVALDO JURADO AREIZA.
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL “CASUR”.
RADICACIÓN: 2019-00006.

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO a la abogada **FLORIÁN CAROLINA ARANDA COBO**, identificada con C.C. N.º 38.466.697 de Buenaventura y Tarjeta Profesional N.º 152.176 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandada, **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL “CASUR”**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 69 de esta cuadernatura.

A folio 74 téngase por allegado el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso, contenidos en CD.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN.
Juez.

Original firmado
Proyectó: AFTL

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 037, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 22 de Agosto de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN Página 1 de 2
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 465.

FECHA: Guadalajara de Buga, veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: CAMILO BOLAÑOS POSADA.
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL “CASUR”.
RADICACIÓN: 2019-00007.

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO a la abogada **DIANA KATHERINE PIEDRAHITA BOTERO**, identificada con C.C. N.º 41.935.128 de Armenia y Tarjeta Profesional N.º 225.290 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandada, **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL “CASUR”**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 77 de esta cuaternatura.

A folio 82 téngase por allegado el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso, contenidos en CD.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN.
Juez.

Original firmado
Proyectó: AFTL

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 037, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 22 de Agosto de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN Página 1 de 2
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 466.

FECHA: Guadalajara de Buga, veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO IMBACHI TINTINAGO.
DEMANDADO: NACIÓN; MINISTERIO DE DEFENSA; EJÉRCITO NACIONAL.
RADICACIÓN: 2018-00318.

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO a la abogada **JULIANA ANDREA GUERRERO BURGOS**, identificada con C.C. N.º 31.576.998 de Cali y Tarjeta Profesional N.º 146.590 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandada, **NACIÓN; MINISTERIO DE DEFENSA; EJÉRCITO NACIONAL**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 41 de esta cuadratura.

Requerir a la entidad demandada **NACIÓN; MINISTERIO DE DEFENSA; EJÉRCITO NACIONAL**, a efectos de que sirva allegar dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, copia en medio magnético de los expedientes administrativos que contengan los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN.
Juez.

Original firmado
Proyectó: AFTL

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 037, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 22 de Agosto de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN Página 1 de 1
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 467.

FECHA: Guadalajara de Buga, veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: JULIANA VÁSQUEZ MOSQUERA.
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA”.
RADICACIÓN: 2018-00394.

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

Requerir al representante legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA”**, a efectos de que proceda a nombrar apoderado en el presente proceso y ejerza su derecho a la defensa.

A folio 177 téngase por allegado el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso, contenidos en CD.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN.
Juez.

Original firmado
Proyectó: AFTL

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 037, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 22 de Agosto de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN Página 1 de 1
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 468.

FECHA: Guadalajara de Buga, veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: ELCIRA LORENA CUERVO OLAVE Y OTRO.
DEMANDADO: NACIÓN; MINISTERIO DE DEFENSA; POLICÍA NACIONAL.
RADICACIÓN: 2018-00032.

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

A folio 69 téngase por allegado el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso, contenidos en CD.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN.
Juez.

Original firmado
Proyectó: AFTL

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 037, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 22 de Agosto de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN Página 1 de 2
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 469.

FECHA: Guadalajara de Buga, veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: ÁLVARO FERNANDO BENAVIDES MENESES.
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL “CASUR”.
RADICACIÓN: 2018-00358.

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO a la abogada **FLORIÁN CAROLINA ARANDA COBO**, identificada con C.C. N.º 38.466.697 de Buenaventura y Tarjeta Profesional N.º 152.176 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandada, **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL “CASUR”**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 70 de esta cuadernatura.

A folio 75 téngase por allegado el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso, contenidos en CD.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO al abogado **JOSÉ BIRNE CALDERÓN**, identificado con C.C. N.º 16.267.810 de Palmira (V) y Tarjeta Profesional N.º 134.346 del C.S. de la J. como apoderado judicial sustituto de la parte demandante señor **ÁLVARO FERNANDO BENAVIDES MENESES**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder de sustitución que obra a folio 59 de esta cuadernatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN.
Juez.

Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Original firmado
Proyectó: AFTL

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 037, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 22 de Agosto de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN Página 1 de 2
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 470.

FECHA: Guadalajara de Buga, veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO MARTIN.
DEMANDADO: NACIÓN; MINISTERIO DE DEFENSA; POLICÍA NACIONAL.
RADICACIÓN: 2018-00250.

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO al abogado **FERNANDO ANDRÉS PALOMO BERMÚDEZ**, identificado con C.C. N.º 80.821.775 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional N.º 268.102 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandada, **NACIÓN; MINISTERIO DE DEFENSA; POLICÍA NACIONAL**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 78 de esta cuadernatura.

A folio 79 téngase por allegado el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso, contenidos en CD.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN.
Juez.

Original firmado
Proyectó: AFTL

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 037, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 22 de Agosto de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN Página 1 de 2
Código: JAB-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 471.

FECHA: Guadalajara de Buga, veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA PIEDRAHITA OCAMPO.
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL “CASUR”.
RADICACIÓN: 2018-00359.

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija para el día **SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO a la abogada **FLORIÁN CAROLINA ARANDA COBO**, identificada con C.C. N.º 38.466.697 de Buenaventura y Tarjeta Profesional N.º 152.176 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandada, **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL “CASUR”**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 68 de esta cuadernatura.

A folio 74 téngase por allegado el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso, contenidos en CD.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRÁN.
Juez.

Original firmado
Proyectó: AFTL

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 037, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 22 de Agosto de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA
